



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES:	JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES y MERCEDES BUITRAGO MARÍN
SOLICITANTES:	JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA y OTROS
PROVIDENCIA:	ACLARA SENTENCIA
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00200-00

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación realizado por la apoderada de los solicitantes, y con ocasión a la Resolución 300 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se percata este Despacho que existen situaciones que deben ser aclaradas:

En primer lugar, es de anotar que este Despacho mediante providencia motivada del nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) había inadmitido la acción propuesta; teniendo como uno de los fundamentos, que no se había aportado documento identificación de la causante MERCEDES BUITRAGO MARÍN.

Posteriormente, en escrito de Subsanación de Demanda, la apoderada de los solicitantes apporto certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de Quimbaya en el que menciona lo siguiente:

“(...) Que una vez revisada la historia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se establece que la primera cédula de ciudadanía femenina fue autorizada su expedición el 25 de mayo del año 1956 (...)”¹

Así las cosas, este Despacho considero superado el yerro interpuesto, teniendo en cuenta que la señora MERCEDES BUITRAGO MARÍN feneció el día doce (12) de

¹ Pág. 3 Doc. 03 Expediente Digital 2021-200

marzo de mil novecientos treinta (1930), tal como consta en la Partida de Defunción expedida por la Parroquia de Jesús María y José de Quimbaya, Quindío.

En igual sentido, advierte este Despacho que en la parte resolutive de la sentencia emitida el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) se omitió incluir la tradición del bien mueble y linderos del mismo, por lo tanto, y en concordancia a lo establecido en el Artículo 285 del C.G.P., este Juzgado se permite aclarar la sentencia de la referencia, cuya parte resolutive quedará así:

"Primero: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados en este proceso de sucesión doble intestada de los causantes JESUS MARIA VALENCIA MONTES, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.1.367.367 y MERCEDES BUITRAGO MARIN; en las proporciones legales establecidas en dicho trabajo, así:

PARTIDA UNICA: Total de distribución 50% del bien inmueble identificado como Lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el municipio de Quimbaya Quindío, en la "Calle 11", con una cabida constante de ocho (08) varas y media de frente, por treinta y cuatro (34) varas de centro, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-235986 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral Nro.01-00-00-00-0099-0004-0-00-00-0000, alinderado así:

"POR EL FRENTE, O SEA AL NORTE, CON LA CALLE DICHA; POR EL ORIENTE, CON SOLAR Y CASA QUE FUE DE LUIS USMA; POR EL OTRO COSTADO, O SEA EL OCCIDENTE, CON SOLAR DE SOTERO CARDONA; Y POR EL SUR O SEA EL CENTRO, CON SOLAR DE JUANA RÍOS".

TRADICIÓN: El señor JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES, adquirió mediante Contrato De Permuta, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien inmueble, por compra hecha al señor LUIS NORBERTO CASTAÑO ACEVEDO, quien se identificó con cédula de Ciudadanía Nro.1.366.484 de Quimbaya, mediante Escritura Pública Seiscientos Ochenta Cuatro (684) Del Cuatro (04) Del Mes De Diciembre Del Año Mil Novecientos Cincuenta Y Siete (1957) de la Notaria Única del círculo de Quimbaya; Bien Inmueble adquirido en vigencia de la sociedad conformada con la señora MERCEDES BUITRAGO MARÍN.

-5% al heredero por representación JESUS EVELIO MEDINA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.081.354, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación JOSE GILDARDO MEDINA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.509.359, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación MARIA MARY MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.511.215, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación MARIA NELLY MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.495.227, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación JOSE ANGEL MEDINA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.532.507, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación MARTHA GLADIS MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.018.213, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación MARIA CENELIA MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.013.873, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación ROSA ALBA DE LAS MERCEDES MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.476.680, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

-5% al heredero por representación LUZ ELENA MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.431.962, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825,00).

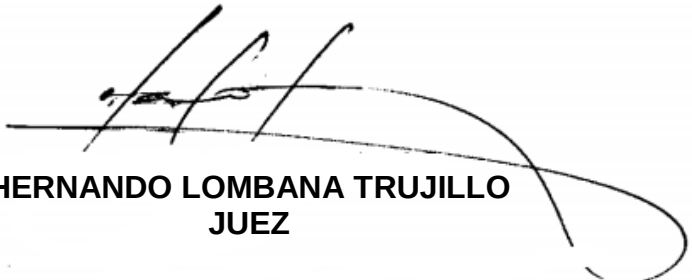
-5% al heredero por representación MARIA LUCELLY MEDINA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.016.298, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML/CTE (\$498.825, 00).

Segundo: *ORDENAR, la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para lo cual se ordena por secretaria se expida copia auténtica de la misma, para efectos del registro correspondiente.*

Tercero: *REMITIR el expediente digital para su protocolización en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío, a costa de los interesados.*

Así las cosas, quedando aclarada la sentencia emitida dentro del trámite de la referencia, para tales efectos, ordénese el registro de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ